PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE: BLANCA STELLA PAYARES CASTILLO.R
DEMANDADO: REPUBLICANO ANTONIO LOZADA CASTELLON.
RADICADO No. 13-760-40-89-001-2020-00008-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que la apoderada del demandado, aportó en fecha 20 de agosto de 2020 la contestación de la demanda y a su vez, aportó memorial indicando que dicha contestación había sido remitida el 18 de agosto de 2020, pero que el correo electrónico no llegó al correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, por problemas en el servidor.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que la contestación de la demanda fue presentada de manera oportuna, toda vez, que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notificó por estado el auto adiado 30 de julio de 2020, mediante el cual se reconoció a la abogada HILDA ARRIETA VARGAS como apoderada judicial del demandado.

El auto de reconocimiento de personería, fue notificado por anotación en estado el día 31 de julio del 2020. Con lo cual, este día se produjo la notificación del demandado del auto admisorio de la demanda, tal como lo señala el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P. El cual preceptúa:

"*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería…*"

Dicho lo anterior, además debe indicarse que de conformidad con el inciso segundo del Art. 91 del C.G.P, "*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*"

Escaneado con CamScanner

Respecto de la citada norma debe decirse que la Corte Suprema de Justicia en decisión del 27 de agosto de 2015 señaló que el término de 3 días para retirar las copias, debe siempre concederse con independencia de que la parte demandada lo solicite. (*Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-113322015 (68001310300520090039301), 8/27/2015, M.P. Ariel Salazar Ramírez*)

Así las cosas, se concluye que cuando la notificación de la demanda se produce por aviso o conducta concluyente, los primeros tres (3) días siguientes a la notificación son para el retiro de copias y vencidos esos tres (3) días, empieza a contarse el término del traslado de la demanda, que en este caso es de diez (10) días, por tratarse un asunto sujeto al procedimiento verbal sumario.

Siendo, así las cosas, se tiene que el demandado tenía para contestar la demanda hasta hoy 21 de agosto de 2020, razón por la cual se tiene que la contestación de la demanda, efectuada el 20 de agosto de 2020, fue incoada de manera oportuna, sin que sea necesario analizar el envío fallido del 18 de agosto de 2020.

En este orden de ideas, se agregará al expediente la contestación de la demanda y se dispondrá que por secretaría se otorgue traslado a la parte demandada, de la excepción de mérito impetrada por el demandado. Traslado que debe surtirse en la forma y el término indicado en el Art. 110 del C.G.P, en concordancia con el inciso sexto del Art. 391 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de manera oportuna, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DISPONER** que por secretaría se otorgue traslado a la parte demandada, de la excepción de mérito impetrada por el demandado. Traslado que debe surtirse en la forma y por el término indicado en el Art. 110 del C.G.P, en concordancia con el inciso sexto del Art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Nieves A.

DIEGO NIEVES ÁLVAREZ

JUEZ.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR

EN ESTADO No. 048 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2020, SIENDO LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2020.

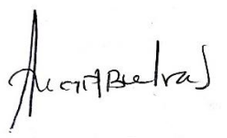

ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS
SECRETARIA.-